



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO N°. -322-

RADICADO 76-736-31-84-001 2020-00037-00

DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante SANDRA BIVIANA TRUJILLO MORALES

Demandada GUILLERMO OSPINA BUSTAMANTE (herederos)

Sevilla Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del asunto de la referencia, los Curadores Ad Litem designados a los herederos del señor GUILLERMO OSPINA BUSTAMANTE, esto es, a los indeterminados y a los determinados, señores GLORIA CECILIA y HUMBERTO ANTONIO OSPINA TREJOS, notificados y corrido el traslado de la demanda, aportaron las respectivas contestaciones, mediante correos electrónicos del 27-FEB-2021 y 01-MAR-2021, respectivamente, actuación en la que no cumplieron con el deber de los sujetos procesales, previstos en el Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14.

Se ocupa también el Despacho de verificar el requerimiento del abogado de la parte demandante, a través de correo electrónico de fecha 09-JUN-2021, 10:09 a.m., en el que solicita se le informe del proceso, argumentando que no ha tenido razón alguna desde hace un tiempo y los llamados telefónicos no han sido contestados.

Revisado el expediente, se puede advertir que no es posible que el abogado no hubiera tenido razón alguna del proceso, cuando en virtud de la pandemia que atravesamos, se le envió copia íntegra de las actuaciones a la fecha del 06-AGOSTO-2020; se han publicado Estados Electrónicos, No. 061 del 25-SEP-2020, con Auto 333 fechado el 24-SEP-2020 y No.007 del 19-ENE-2021; aunado a ello, la atención telefónica comprende el horario de trabajo, esto es, de 07:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., exclusivamente para dar información ya que el canal oficial autorizado lo es el correo electrónico institucional asignado al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE, **j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Para concluir que lo único que aparece en los infolios, pendiente de informar al abogado, son las respuestas de los Curadores Ad Litem, designados a los herederos indeterminados del señor GUILLERMO OSPINA BUSTAMANTE y la heredera determinada, emplazada, señora GLORIA CECILIA OSPINA TREJOS; toda vez que no cumplieron con el deber de enviar su actuación *simultáneamente* a los sujetos procesales.

Por lo manifestado, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

RESUELVE:

1. Para **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en el Decreto 806 de 2020 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante de la contestación de la demanda por los Curadores Ad Litem, designados a los herederos indeterminados y a los determinados GLORIA CECILIA OSPINA TREJOS y HUMBERTO ANTONIO OSPINA TREJOS; acompañando dicha actuación con la



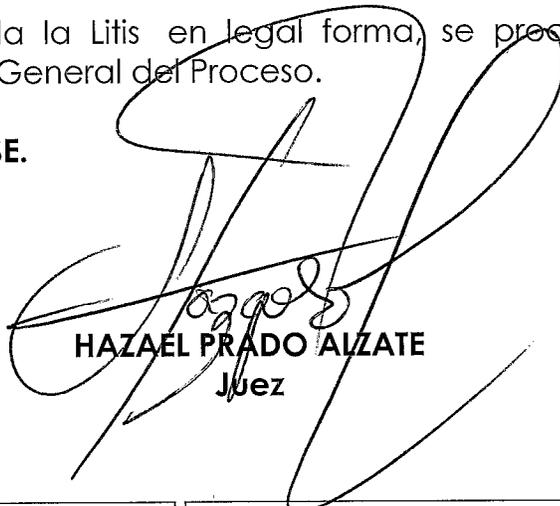
publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho (folios 60 al 63).

2. REQUERIR a las partes y abogados el deber de suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14).

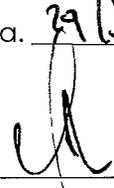
3. ADVERTIR a las partes y usuarios en general que, los canales oficiales para atención al usuario son: el correo electrónico institucional asignado al Juzgado, **j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co** y la atención telefónica exclusivamente para dar información, la cual está disponible en el horario de trabajo, esto es, de 07:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. y ya que el canal oficial autorizado lo es.

4. UNA VEZ trabada la Litis en legal forma, se procederá conforme al artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HAZAEL PRADO AIZATE
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA	
Sevilla Valle	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA	
PAGINA WEB DEL DESPACHO	
Estado N° <u>064</u>	Fecha. <u>30/Jun/21</u>
Providencia de Fecha. <u>29/Jun/21</u>	
	
HERMES EMILIO REYES PADILLA	
Secretario	

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA	
Sevilla Valle	
EJECUTORIA	
Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.	
Recurso: _____	
HERMES EMILIO REYES PADILLA	
Secretario	

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: cesar sepulveda <cesaron30@hotmail.com>
Enviado el: sábado, 27 de febrero de 2021 3:51 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: Proceso unión marital de hecho propuesto por SANDRA BIVIANA TRUJILLO MORALES
contra GUILLERMO OSPINA BUSTAMANTE Rad. 2019-00037-00
Datos adjuntos: escanear0001.pdf

Me permito presentar memorial contestando curaduría en el proceso de la referencia.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

Ref: PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE
HECHO

DEMANDANTE: SANDRA BIVIANA TRUJILLO MORALES
DEMANDADA: GUILLERMO OSPINA BUSTAMANTE (HEREDEROS)
RADICACIÓN No. 2.019-00037-00

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, mayor de edad y vecino de este municipio, Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 82.523 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C. C. No. 2.680.691 de Ulloa Valle, en mí calidad de curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor GUILLERMO OSPINA BUSTAMANTE, en el proceso de la referencia, dentro del término concedido para ello, procedo a descorrer el traslado de la demanda que les fuera presentada por intermedio de apoderado judicial, lo cual surto en la siguiente forma:

A LOS HECHOS

- 1.- Al PRIMERO. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.
- 2.- Al segundo. – Este hecho no me consta, por ello nose acepta.
- 3.- Al tercero. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.
- 4.- Al cuarto. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.
- 5.- Al quinto. – Este hecho no me consta, por ello no se acepta.
- 6.- Al sexto.– Este hecho no me consta, por ello no se acepta.

A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto a usted señor, que no me opongo a que se surtan las peticiones invocadas en la demanda, siempre y cuando se demuestren tanto los hechos que la fundamentan como su sustento jurídico pues en caso contrario se deberá absolver a laparte que represento y surtir los demás pronunciamientos de rigor en estos casos.

MEDIOS EXCEPTIVOS: No tengo ninguno por proponer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los indicdos en la demanda.

PROCESO Y COMPETENCIA

Los indicados en la demanda.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado judicial reciben en las direcciones indicadas en la demanda.

En cuanto a mi representado como demandado fue emplazado.

El suscrito abogado recibe notificaciones en mi domicilio ubicado en la carrera 53 No. 53 – 62 men esta ciudad de Sevilla valle del Cauca, Cel. 312-2785242, correo electrónico: cesaron30@hotmail.com

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable, igualmente renuncio al resto del término concedido como traslado para contestar la demanda.

Del Señor Juez, Atte,


CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES.
T. P. No. 82.623 del C. Superior de la Jud.
C. C. No. 2.680.691 de Ulloa Valle
Curador Ad-Litem Ddo.

62

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: olga lorena correa muñoz <lorena17correa@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 1 de marzo de 2021 11:28 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: CONTESTACION DEMANDA DECLARACION UNION MARITAL, RADICADO 2020-00037-00
Datos adjuntos: CONTESTACION DEMANDA AMPARO DE POBREZA UNION MARITAL DE HECHO DSANDRA VIVIANA 02-27-2021 17.35.pdf

Caicedonia V., 01/marzo/2021.

Respetado.
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA.
Sevilla Valle del Cauca.

Cordial saludo. Por medio del presente me permito adjuntar archivo pdf que contiene contestación como Curador- Ad litem dentro del proceso con radicado 2020-00037-00.

Cordialmente.

OLGA LORENA CORREA MUÑOZ.
C.C.N.66.962.143 de Caicedonia V.
T.P.A. 236.162 del C.S. de la J.

Señor.
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA.
Sevilla Valle.
E. S. D.

ASUNTO: CONSTESTACION DEMANDA.
PROCESO: DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: SANDRA BIVIANA TRUJILLO MORALES.
DEMANDADO: GUILLERMO OSPINA BUSTAMANTE (herederos).
RADICADO: 2020-00037-00

1.- PRONUNCIAMIENTOS.

OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, mayor de edad, residente en el municipio de Calcedonia V., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.962.143 de Calcedonia, acreditada con la T.P.A. 236.162 del C. S. J, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM de los señores GLORIA CECILIA OSPINA TREJOS y HUMBERTO ANTONIO OSPINA TREJOS, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO OSPINA BUSTAMANTE en el proceso de la referencia, acto para el cual fuera designada por el Juzgado Promiscuo de Sevilla Valle, notificada y posesionada, ello para representarlo, en defensa técnica, contestar el libelo demanda, proponer mecanismo defensivo, (Excepciones), interposición y recursos y demás actos jurídicos que impliquen su defensa y actuación, hasta tanto concurra personalmente al proceso o designen procurador judicial. Procedo entonces su señoría y por este intermedio, a CONTESTAR EL LIBELO INTRODUCTORIO en los subsiguientes términos:

2.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

A LA PRIMERA: Me atengo a los resultados, efectos y logre probarse en el proceso.

A LA SEGUNDA: Me atengo a los resultados, efectos y logre probarse en el proceso.

3.- EN CUANTO A LOS HECHOS.

HECHO PRIMERO. Me atengo a los resultados, efectos y logre probarse en el proceso.

*Carrera 14 # 9-22 Calcedonia Valle
Celular: 3116090021.
Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com*

HECHO SEGUNDO. Es cierto atendiendo a los documentos allegados a la demanda-Registro civil de nacimiento de los señores ELIAN DAVID OSPINA TRUJILLO, ISABEL CRISTINA OSPINA TRUJILLO, DUBER ARLEY OSPINA TRUJILLO y VIVIANA OSPINA TRUJILLO.

HECHO TERCERO: Me atengo a los resultados, efectos y logre probarse en el proceso.

HECHO CUARTO: Me atengo a los resultados, efectos y logre probarse en el proceso.

HECHO QUINTO: Es cierto atendiendo a los **documentos** allegados a la demanda-Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa VOE-242, el cual se encuentra a nombre del señor GUILLERMO OSPINA BUSTAMANTE.

HECHO SEXTO: Es cierto atendiendo a los documentos allegados a la demanda-Sentencia Civil NO. 020 del 16/marzo/1.999 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sevilla V.

4.- NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la Carrera 14 No. 9-25 de Calcedonia V., Teléfono: 3116090021.

Del señor Juez con todo respeto,

Atentamente,

Olga Lorena Correa Muñoz
OLGA LORENA CORREA MUÑOZ.
C.C.N. 66.962.143 de Calcedonia V.
T.P.A 236. 162 del C.S de la J.